



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHLICO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **parcialmente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Bautista Tlachichilco**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de noviembre del año 2025, en virtud de que aún y cuando se llevaron a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, cumplieron parcialmente con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



IEPEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTecedentes:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-263/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025				
N.	OAX	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1		PRESIDENCIA MUNICIPAL	PLUTARCO JESÚS VIDAL LÓPEZ	SOILO SAAVEDRA GONZÁLEZ
2		SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO PABLO LÓPEZ CANO	ISIDRO CECILIO VIDAL MARTÍNEZ
3		REGIDURÍA DE HACIENDA	EVELIA OLGA PEREA CISNEROS	NO SE NOMBRÁ
4		REGIDURÍA DE OBRAS	ALEJANDRO GARCÍA LÓPEZ	NO SE NOMBRÁ
5		REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VARONESA FIDELA PÉREZ SAAVEDRA	NO SE NOMBRÁ
6		REGIDURÍA DE SALUD	GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ	NO SE NOMBRÁ
7		REGIDURÍA DE ALUMBRAZO PÚBLICO	COLUMBA CATALINA RAMÍREZ VIDAL	NO SE NOMBRÁ
8		REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SEÑORINA AGUIRRE SÁNCHEZ	NO SE NOMBRÁ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI263.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

Artículo 113:

CONSEJO GENERAL
CÁCAXA DE JUÁREZ, DAX

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria

**CONSEJO GENERAL
CAJACÁ DE JUÁNEZ, OAX.** ***morosa en cualquier registro oficial*** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/235/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 05 de junio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc_tab=0



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes, entre ellos, el de San Juan Bautista Tlachichilco, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-091/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/828/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Juan Bautista Tlachichilco a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-091/2025, que identifica el método de elección.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/091_SAN_JUAN_BAUTISTA_TLACHICHILCO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Dicho acuerdo fue remitido mediante oficio IIEPCO/DESNI/1954/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y notificado personalmente el 15 de julio de 2025.

XI. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio de fecha 24

de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 26 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01229, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Cuadernillo de copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025, y su respectiva lista de asistencia.
2. Copias simples de la credencial de elector (INE) a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

Primero. Pase de Lista de asistencia.

Segundo. Declaratoria del Quórum.

Tercero. Lectura y aprobación del orden del día.

Cuarto. Instalación legal de la asamblea general comunitaria para la votación de los concejales que fungirán como Autoridad Municipal para el periodo 2026-2028.

Quinto. Desarrollo de las votaciones cargo del comité de la mesa de los debates para la elección de los concejales que fungirán como autoridad municipal para el periodo 2026-2028.

Sexto. Clausura de sesión.

XII. Documentación complementaria. Mediante oficio de fecha 02 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 09 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01392, en alcance al oficio de fecha 24 de noviembre de 2025, registrado bajo el número de folio interno B01229, el Presidente Municipal remitió la documentación complementaria relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. 7 copias certificadas de evidencia fotográfica de la publicación y difusión del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025 y el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-091/2025 que identifica el método de elección.
2. Cuadernillo de copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 09 de noviembre de 2025.
3. Lista de asistencia de fecha 16 de noviembre de 2025.
4. Copia simple de la circular de fecha 03 de noviembre de 2025, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento; Autoridades Auxiliares Municipales y a la comunidad en general, a través del cual se les convocó a la Asamblea General Comunitaria de elección.
5. Acuse de recibido del oficio PM/139/2024, de fecha 03 de noviembre de 2025, dirigido al Agente de Policía de la Localidad de Santiago Guadalupe.
6. Acuse de recibido del oficio PM/138/2024 de fecha 03 de noviembre de 2025, dirigido al Representante del Núcleo Rural Agua Escondida.
7. Acuse de recibido del oficio PM/139/2024, de fecha 03 de noviembre de 2025, dirigido al Agente de Policía de la Localidad de Guadalupe Libertad.
8. Acuse de recibido del oficio PM/140/2024, de fecha 03 de noviembre de 2025, dirigido al Agente de Policía de la Localidad de Santa Barbara Huacapa.
9. Original del oficio SCM/179/2025, de fecha 08 de diciembre de 2025, mediante el cual, la Secretaría Municipal informó que en el Acta de la Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025, se incurrieron errores de carácter material, por lo que realizó la siguiente aclaración:
 1. *En el considerado primer y segundo punto (1. pase de asistencia y 2. declaratoria de Quorum): se asentó incorrectamente el número total de 106 ciudadanos presentes siendo este erróneo, cuando se debió decir y siendo lo correcto 131 hombres y 145 mujeres formando un total de 276 asistentes siendo estos la mayoría de los ciudadanos habitantes del municipio y todas sus Agencias de policía, así como de un Núcleo rural.*
 2. *En el considerado quinto punto (desarrollo de las votaciones a cargo del comité de la mesa de debates para la elección de los concejales que fungirán como autoridad municipal para el periodo 2026-2028), se asentó incorrectamente el nombre de dos de los electos (Basilisa Ramírez Vidal y Prospero Urbano López González) cuando se debió decir y siendo esto lo correcto Prospero Urbano López González y Bacilisa Ramírez Vidal.*
10. Original de las constancias de origen y vecindad a favor de las personas electas.

XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el



Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

¹⁷ Consultado con fecha 11 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 11 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, 2018

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a, CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



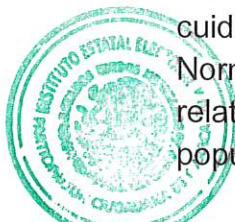
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2025, en el municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal en funciones.
- II. Se convoca a las personas originarias de la cabecera municipal, de las Agencias de Policía y del Núcleo Rural.
- III. Las personas radicadas y migrantes no participan en la Asamblea.



- IV. La Asamblea tiene como finalidad determinar y registrar las planillas que participaran en la elección, una propuesta por la autoridad municipal y la otra por la propia Asamblea. V. En la Asamblea se acuerda la fecha, hora y lugar de la elección

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, emite la convocatoria.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo en la Cabecera Municipal, además se emite una convocatoria escrita para las Agencias de Policía y el Núcleo Rural la cual se entrega mediante oficio para su difusión.
- III. Se convoca a las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal, así como en las Agencias de Policía y el Núcleo Rural.
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el techado municipal ubicada en la Cabecera Municipal.
- V. La Asamblea General Comunitaria es instalada por la Presidencia Municipal, acto seguido se nombra una Mesa de Debates que se encarga de continuar con la elección.
- VI. Las candidaturas se presentan por planillas, y las personas asambleístas emiten su voto en un pizarrón pintando una raya vertical debajo del nombre de la planilla de su preferencia.
- VII. Participan en la Asamblea General Comunitaria con derecho a votar y ser votadas, las personas originarias que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias de Policía y el Núcleo Rural.
- VIII. Al finalizar la Asamblea, la Mesa de los Debates da a conocer la planilla ganadora y las personas que la conforman.
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y en la que firman las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía participante.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1. ACTOS PREVIOS.

Asamblea General Comunitaria del día 09 de noviembre de 2025, con la finalidad de determinar y registrar las planillas que participarán en la elección de las concejalías que fungirán como autoridad municipal

para el periodo 2025-2028, una propuesta por la autoridad municipal y la otra por la propia Asamblea.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

14. Con fecha 09 de noviembre de 2025, celebraron la primera Asamblea General Comunitaria, en la cual realizaron la presentación de la planilla propuesta por la Autoridad Municipal, así como la elección y nombramiento de las concejalías que fungirán como Autoridad Municipal para el periodo 2026-2028 por la Asamblea General. En ese sentido, y de conformidad con el **Primer y Segundo Punto del Orden del Día**, realizaron el **pase de la lista**, registrando la **asistencia de un total de 263 asambleístas**, por lo que declararon la **existencia de quórum legal**, en el **Tercer Punto del Orden del Día**, dieron lectura y aprobaron el Orden del Día.
15. Continuando con el desahogo del **Cuarto Punto del Orden del Día**, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea siendo las once horas con treinta y cinco minutos. En el desahogo del **Quinto Punto del Orden del Día**, eligieron a los integrantes del comité la Mesa de los Debates, la cual quedo integrada por una Presidencia, una Secretaría, y 2 personas Escrutadoras.
16. Ahora bien, en lo que interesa, y conforme al **Sexto Punto del Orden del Día**, de acuerdo a los usos y costumbres del municipio, los integrantes de la Mesa de los Debates **presentaron a los integrantes de la planilla propuesta por la Autoridad Municipal**, el cual quedo integrado de la siguiente forma:

PLANILLA PROPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CUPERTINO RUIZ CARDOSO	JESÚS MEDEL GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PRÓSPERO URVANO LÓPEZ GONZÁLEZ	MIGUEL CONSTANTINO AGUIRRE GUERRERO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGDALIA JUANA CISNEROS ROBLES	NO SE NOMBRA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SIRENIO JOAQUÍN LÓPEZ VÁSQUEZ	NO SE NOMBRA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSARIO GARCÍA HERNÁNDEZ	NO SE NOMBRA
6	REGIDURÍA DE SALUD	BIANET GONZÁLEZ RAMÍREZ	NO SE NOMBRA



PLANILLA PROPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO	BEATRIZ RUIZ MARTÍNEZ	NO SE NOMBRA
8	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	BACILISA RAMÍREZ VIDAL	NO SE NOMBRA

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

17. Una vez presentada la planilla propuesta por la Autoridad Municipal, procedieron con la elección de la planilla propuesta por la Asamblea General, asimismo, los integrantes del comité de la Mesa de los Debates consultaron a los asambleístas la forma de llevar a cabo la elección de la planilla, mediante votación directa o por ternas, acordando realizar la votación mediante **ternas**.

18. Posteriormente a ello, los integrantes de la Mesa de los Debates propusieron llevar a cabo las **votaciones en pizarrón** e informando el orden que pasarían a votar. Una vez realizada las propuestas y emitida las votaciones, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
ROSENDO MIRÓN VARGAS		248 VOTOS
SINDICATURA MUNICIPAL		
AUDIEL FILEMÓN VILLALBA CRUZ		145 VOTOS
REGIDURÍA DE HACIENDA		
ANA CANO VIDAL		114 VOTOS
REGIDURÍA DE OBRAS		
OSALDO MARROQUÍN LÓPEZ		118 VOTOS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
ANALILIA CISNEROS		107 VOTOS
REGIDURÍA DE SALUD		
TEODORA EVANGELINA PEREA PARRA		109 VOTOS
REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO		
DALIA RUIZ SÁNCHEZ		117 VOTOS
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE		
ROSIO VIDAL MEDEL		119 VOTOS
SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
VÍCTOR LÓPEZ SÁNCHEZ		111 VOTOS



SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	
RODRIGO REYES LÓPEZ	145 VOTOS

19. Una vez integradas las dos planillas que se someterán a votación en la próxima asamblea para elegir a quienes fungirán como Autoridad Municipal en el periodo 2026-2028, y tras agotarse los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo diecisiete horas con cincuenta y siete minutos del día de su inicio.

2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

20. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-091/2025, que identifica el método de elección de San Juan Bautista Tlachichilco.

21. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal en funciones emitió una circular de forma escrita, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades Auxiliares Municipales y a la comunidad en general, en la cual se informó la fecha de la elección, y se convocó para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección programada para el 16 de noviembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Juan Bautista Tlachichilco, otorgando así certeza y legalidad del acto.

22. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el Primer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal procedió a realizar el pase de lista de asistencia, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **106 personas** de la cabecera municipal, señalando la presencia y participación de la ciudadanía de las agencias y localidades por lo que de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 277 personas, de las cuales 132 son hombres y 145 son mujeres.**

23. Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del Día, se declaró la existencia del quórum legal. En el Tercer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal procedió con la lectura del Orden del Día para su aprobación o en su caso la modificación, el cual fue aprobado por los asambleístas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

24. Continuando con el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día 16 de noviembre de 2025. Acto seguido, se sometió a consideración de los asambleístas si se modificaba la Mesa de los Debates o quedaba con la misma integración acordada en la asamblea anterior de fecha 09 de diciembre de 2025, a lo cual, los asambleístas manifestaron que la Mesa de los Debates quedara integrada por las mismas personas elegidas en la asamblea anterior.

25. En el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, conforme a los usos y costumbres del municipio, los integrantes de la Mesa de los Debates presentaron las dos propuestas de las planillas, la primera fue propuesta por la Autoridad Municipal y la segunda por la Asamblea General Comunitaria en la Asamblea de fecha 09 de noviembre de 2025. Enseguida, se consultó a los asambleístas sobre la forma en que se llevaría a cabo la elección, a lo cual, determinaron realizar la **votación directa del pizarrón**. Una vez emitidas las votaciones, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL			
PLANILLA PROPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROPUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS
CUPERTINO RUIZ CARDOSO	200	ROSENDO MIRÓN VARGAS	193

SINDICATURA MUNICIPAL			
PLANILLA PROPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROPUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS
PRÓSPERO URVANO LÓPEZ GONZÁLEZ	192	AUDIEL FILEMÓN VILLALBA CRUZ	174

REGIDURÍA DE HACIENDA			
PLANILLA PROPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROPUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS
MIGDALIA JUANA CISNEROS ROBLES	234	ANA CANO VIDAL	76



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

REGIDURÍA DE OBRAS			
PLANILLA PROUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS
SIRENIO JOAQUÍN LÓPEZ VÁSQUEZ	200	OSALDO MARROQUÍN LÓPEZ	131

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN			
PLANILLA PROUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS
ROSARIO GARCÍA HERNÁNDEZ	196	ISABEL VERÓNICA CISNEROS VILLALBA	63

REGIDURÍA DE SALUD			
PLANILLA PROUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS
BIANET GONZÁLEZ RAMÍREZ	169	TEODORA EVANGELINA PEREA PARRA	87

REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO			
PLANILLA PROUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS
LETICIA BEATRIZ RUIZ MARTÍNEZ	139	DALIA RUIZ SÁNCHEZ	98

REGIDURÍA DE AGUA POTABLE			
PLANILLA PROUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS
BACILISA RAMÍREZ VIDAL	146	ROSIO VIDAL MEDEL	101

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL			
PLANILLA PROUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS

JESÚS MEDEL GARCÍA	155	VÍCTOR LÓPEZ SÁNCHEZ	65
-----------------------	-----	-------------------------	----



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL			
PLANILLA PROPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	VOTOS	PLANILLA PROPUESTA POR LA POBLACIÓN	VOTOS
MIGUEL CONSTANTINO AGUIRRE GUERRERO	137	RODRIGO REYES LÓPEZ	79

26. Una vez efectuadas las elecciones, la planilla de las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, quedo conformado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CUPERTINO RUIZ CARDOSO	JESÚS MEDEL GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PRÓSPERO URVANO LÓPEZ GONZÁLEZ	MIGUEL CONSTANTINO AGUIRRE GUERRERO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGDALIA JUANA CISNEROS ROBLES	NO SE NOMBRÁ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SIRENIO JOAQUÍN LÓPEZ VÁSQUEZ	NO SE NOMBRÁ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSARIO GARCÍA HERNÁNDEZ	NO SE NOMBRÁ
6	REGIDURÍA DE SALUD	BIANET GONZÁLEZ RAMÍREZ	NO SE NOMBRÁ
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO	LETICIA BEATRIZ RUIZ MARTÍNEZ	NO SE NOMBRÁ
8	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	BACILISA RAMÍREZ VIDAL	NO SE NOMBRÁ

27. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 16 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CUPERTINO RUIZ CARDOSO	JESÚS MEDEL GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PRÓSPERO URVANO LÓPEZ GONZÁLEZ	MIGUEL CONSTANTINO AGUIRRE GUERRERO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGDALIA JUANA CISNEROS ROBLES	NO SE NOMBRÁ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SIRENIO JOAQUÍN LÓPEZ VÁSQUEZ	NO SE NOMBRÁ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSARIO GARCÍA HERNÁNDEZ	NO SE NOMBRÁ
6	REGIDURÍA DE SALUD	BIANET GONZÁLEZ RAMÍREZ	NO SE NOMBRÁ
7	REGIDURÍA DE ALUMBRAZO PÚBLICO	LETICIA BEATRIZ RUIZ MARTÍNEZ	NO SE NOMBRÁ
8	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	BACILISA RAMÍREZ VIDAL	NO SE NOMBRÁ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Bautista Tlachichilco, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-263/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **8 cargos propietarios que se eligen**, **5 serán para**

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI263.pdf>

²⁵ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

las mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.



35. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

36. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

37. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

38. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

39. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

40. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

41. Respecto a la integración de las Concejalías Propietarias, este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

42. Sin embargo, la situación es distinta respecto del proceso de elección de las Concejalías Suplentes, particularmente en lo que refiere a la participación política de las mujeres. En estos casos, se advierte que no se garantizó su incorporación efectiva en condiciones de igualdad sustantiva, toda vez que, **de los 2 cargos que se eligieron, ninguno fue ocupado por una mujer.** Por lo tanto, tal determinación adoptada por la Asamblea General Comunitaria resulta contraria a los principios de paridad de género y participación política de las mujeres, establecidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales que integran el parámetro de control de regularidad constitucional, lo cual implica una vulneración a los derechos humanos en dicha materia.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.



43. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

44. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, **CAXACA DE JUÁREZ** se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **145 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Bautista Tlachichilco.

45. Ahora bien, de los 8 cargos propietarios que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 5 serán ocupados por mujeres. No obstante, para la integración de las concejalías suplentes, ninguna mujer resultó electa de los 2 cargos que se eligieron, lo cual resulta insuficiente para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales que establecen y garantizan el principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno.

46. Dicho incumplimiento evidencia una afectación al derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad sustantiva en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones dentro de sus comunidades, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

47. Ahora bien, de los **diez cargos** que en total se nombraron, **cinco** serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGDALIA JUANA CISNEROS ROBLES	NO SE NOMBRA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	NO SE NOMBRA



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSARIO GARCÍA HERNÁNDEZ	NO SE NOMBRA
6	REGIDURÍA DE SALUD	BIANET GONZÁLEZ RAMÍREZ	NO SE NOMBRA
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO	LETICIA BEATRIZ RUIZ MARTÍNEZ	NO SE NOMBRA
8	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	BACILISA RAMÍREZ VIDAL	NO SE NOMBRA

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

48. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 5 mujeres fueron electas de los 10 cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EVELIA OLGA PEREA CISNEROS	NO SE NOMBRA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	NO SE NOMBRA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VARONESA FIDELA PÉREZ SAAVEDRA	NO SE NOMBRA
6	REGIDURÍA DE SALUD	GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ	NO SE NOMBRA
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO	COLUMBA CATALINA RAMÍREZ VIDAL	NO SE NOMBRA
8	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SEÑORINA AGUIRRE SÁNCHEZ	NO SE NOMBRA

49. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de asambleístas y de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios de Sistemas Normativos Indígenas, tal como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	280	277
MUJERES PARTICIPANTES	152	145
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	5	5



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

50. Ahora bien, en lo que respecta a la integración del Ayuntamiento para las Concejalías Suplentes, al realizar una comparación con los resultados de la elección ordinaria 2022, se advierte una disminución en la participación de mujeres durante el desarrollo de la Asamblea; sin embargo, también se constata la falta de paridad en cuanto al número de mujeres electas para integrar las Concejalías Suplentes.

51. Esta situación representa un retroceso respecto de los avances obtenidos en materia de paridad de género y participación política de las mujeres en **los cargos de las suplencias**, particularmente si se considera que dicha representación fue igual a la observada en la elección ordinaria anterior, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	280	277
MUJERES PARTICIPANTES	152	145
TOTAL DE CARGOS	2	2
MUJERES ELECTAS	0	0

52. De lo anterior, este Consejo General reconoce que, respecto de la integración de las **Concejalías Propietarias** para el período de 3 años, el municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **5 de los 8 cargos propietarios** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

53. Sin embargo, dicha **observancia no se reproduce en la integración de las Concejalías Suplentes** en las cuales no se garantizó el mismo estándar de representación de las mujeres, lo que implica un incumplimiento al principio de paridad y una regresividad en el ejercicio de sus derechos político-electorales.



54. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Bautista Tlachichilco, en la integración de las concejalías propietarias han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.

55. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

56. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

57. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

58. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
59. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
60. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
61. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
62. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
63. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación

de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



64. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

65. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

66. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

67. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse

a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



68. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

69. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

70. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

71. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Bautista Tlachichilco, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

72. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin

embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



h) Requisitos de elegibilidad.

CONSEJO GENERAL

73. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

74. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

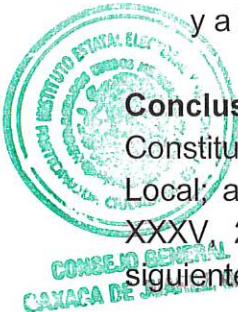
75. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

76. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

77. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el

siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las **Concejalías Propietarias** del Ayuntamiento de **San Juan Bautista Tlachichilco**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CUPERTINO RUIZ CARDOSO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PRÓSPERO URVANO LÓPEZ GONZÁLEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGDALIA JUANA CISNEROS ROBLES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SIRENIO JOAQUÍN LÓPEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSARIO GARCÍA HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	BIANET GONZÁLEZ RAMÍREZ
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO	LETICIA BEATRIZ RUIZ MARTÍNEZ
8	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	BACILISA RAMÍREZ VIDAL

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida la elección Ordinaria de las Concejalías Suplentes** del Ayuntamiento de San Juan

Bautista Tlachichilco, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025, por no cumplir con el principio de paridad de género



TERCERO En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, en la integración de las concejalías propietarias ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

CUARTO. En atención a lo expuesto en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, de la Asamblea General Comunitaria y de la comunidad de San Juan Bautista Tlachichilco, para recurrir el presente acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

QUINTO. En caso de que lleven a cabo una nueva Asamblea Comunitaria para la elección de dichas concejalías, se recuerda observar el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento. Asimismo, se exhorta a adoptar todas aquellas medidas necesarias y culturalmente adecuadas que garanticen la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres, libres de cualquier forma de violencia, tanto en el desarrollo del proceso electivo como en la integración del Cabildo.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. En caso de no observarse dichos principios y obligaciones, este Consejo General se verá impedido para calificar como jurídicamente válida la elección que se derive de dicha Asamblea.

SEXTO. De conformidad con lo expuesto en el inciso **b)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, también, se exhorta a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Bautista Tlachichilco, para los efectos de que inicien un proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general de manera paritaria y con base al cumplimiento de sus reglas electivas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

SÉPTIMO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

OCTAVO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

NOVENO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente

celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS

